

REGLAMENTO

DE LA

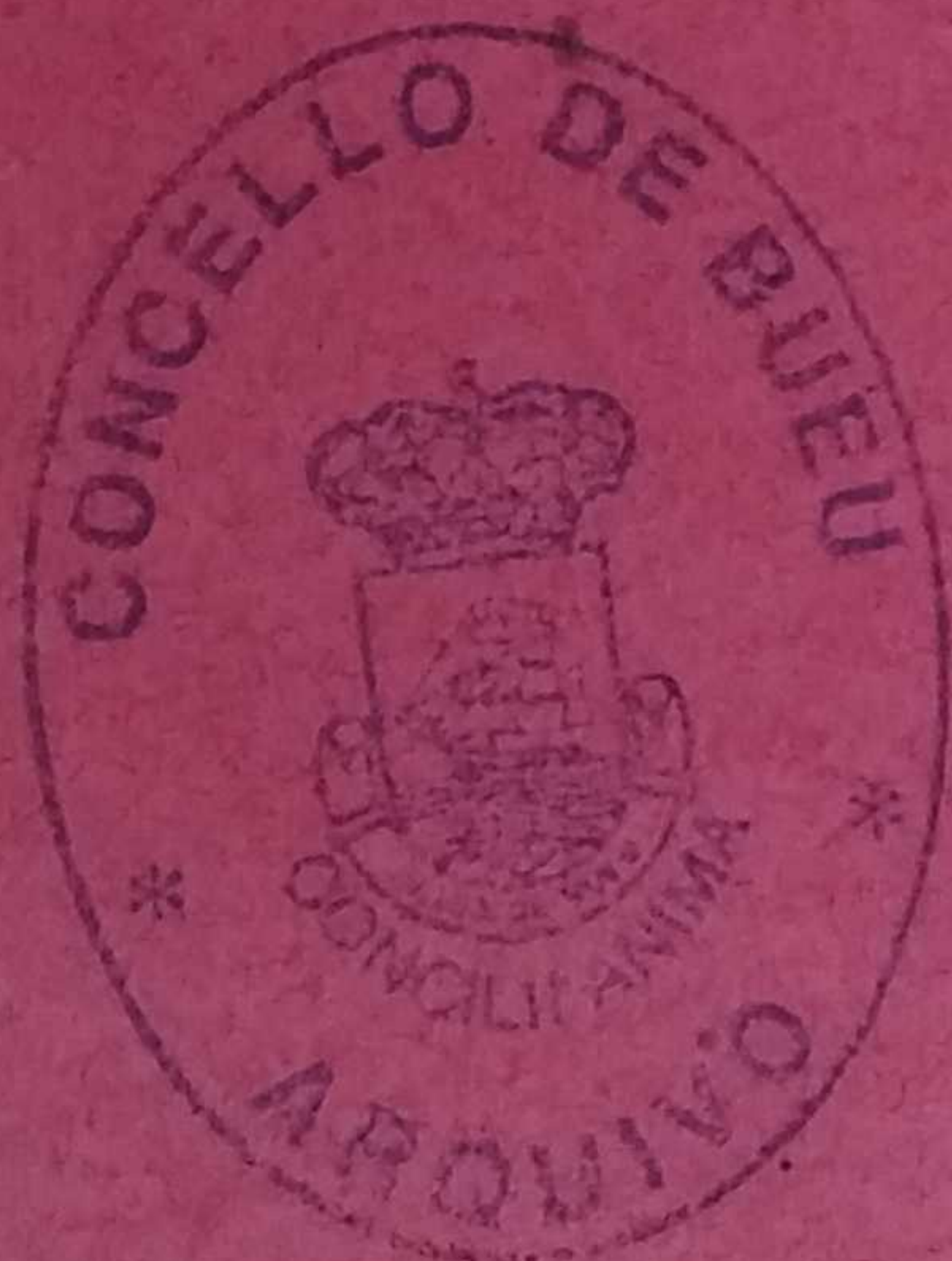
SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE CELA

Y SUS CONTORNOS

“El Porvenir”



1922



PONTEVEDRA
Imp. de EL PUEBLO

—
1923



Sociedad de Agricultores de Celaya y contornos

“EL PORVENIR”

CAPITULO I

Denominación y objeto de la Sociedad

ARTÍCULO 1.º Los agricultores de Celaya y sus contornos constituyen una Sociedad denominada «Sociedad de Agricultores de Celaya y sus contornos «El Porvenir».

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por principal objeto agrupar en su seno a todos los agricultores y trabajadores del campo de la parroquia y aun fuera de ella, siempre que reúnan alguno de los requisitos establecidos en el precedente artículo, para mejorar su condición en el orden moral, económico, político y social, al amparo de las leyes.

Art. 3.º Para conseguir tan necesario objeto, los socios se proponen: 1.º Fomentar la enseñanza, recabando al objeto de quien corresponda la creación, sostenimiento y buen régimen de las necesarias escuelas públicas, sin perjuicio de costear, cuando los fondos sociales lo permitan, las particulares que se precisen como complemento de aquéllas, a lograr que los socios y sus familias puedan adquirir el mayor grado posible de instrucción que les permita conocer, ejercitar y cumplir los derechos y deberes propios de todo ciudadano libre, así como para encontrar facilidades en la resolución de los problemas que plantean el desenvolvimiento y vicisitudes de la vida moderna. 2.º Crear una caja de préstamos en las mejores condiciones para, por medio de ella, poder remediar las necesidades de los asociados. 3.º Procurar que entre los asociados que lo soliciten haya el seguro mútuo de ganados. 4.º Desarrollar la producción agrícola, ganadería y sus derivados, procurando a tal fin adquirir y mejorar las semillas, aperos, máquinas y demás aparatos modernos de labranza

para que el trabajo pueda producir el mayor rendimiento posible. 5.º Mantener activas y constantes gestiones ante quien corresponda, encaminadas a conseguir la desaparición de los foros, censos y demás gravámenes onerosos que impidan o dificulten el debido rendimiento de las tierras y la necesaria dignificación de quien las trabaje. Sexto. Interesarse porque las cargas públicas de toda clase, lo mismo que los aprovechamientos comunales se sujeten a una distribución justa y equitativa. 7.º Velar por la pureza de la Ley del sufragio, eligiendo al amparo de ella, previa autorización los correspondientes representantes en el municipio, en la provincia y en las Cortes, debiendo las personas que aspiren a obtener dichas representaciones obligarse ante la Sociedad o conjunto de ella, según los casos, a recoger y cumplir las aspiraciones e instrucciones que le fueren comunicadas, relativas a los intereses generales de los representados. 8.º Sostener constantemente el principio de solidaridad entre los asociados y con las demás sociedades agrarias. 9.º Propagar la Asociación y todo cuanto pueda beneficiar a la agricultura.

Art. 4.º Fuera de este objeto y lo que con él tenga relación directa, los socios quedan en libertad para defender y propagar las opiniones que crean más acertadas, independientemente de la organización social.

Art. 5.º La Sociedad dirimirá por medio de árbitros o cualquiera otro medio amistoso permitido por las leyes, toda cuestión que surja entre los socios.

CAPITULO II

Admisión de socios

Art. 6.º Para ser asociado basta que el interesado lo solicite por escrito a uno de los miembros de la Directiva, el cual lo presentará en la primera reunión que se celebre que será la que concederá el ingreso si reúne las condiciones siguientes:

1.º Estar dispuesto a acatar el Reglamento por que se rige esta Sociedad.

2.º Ser agricultor en mayor o menor escala.

También pueden ser asociadas las mujeres que a las condiciones antedichas, reúnan la de ser cabeza de familia. Será condición indispensable para pertenecer a esta Sociedad, ostentar una buena conducta pública y privada.

CAPITULO III

De la organización y régimen de la Sociedad

Art. 7.º La asociación reunida en Asamblea general asume todas las atribuciones, dirigiéndose a si misma mediante sus propios acuerdos consignados en el libro de actas.

Art. 8.º Lo Sociedad para su buen régimen y ordenada función, establece los organismos siguientes: Una Junta Directiva, compuesta de Presidente, Vice-presidente, Secretario, Vice-secretario, Contador, Tesorero y cuatro vocales, Se nombrarán tantos delegados cuantas sean las zonas o barrios en que la parroquia se divida y los suplentes de aquellos, así como también se nombrarán tres socios con destino a la revisión de cuentas.

CAPITULO IV

Procedimiento electoral de cargos

Art. 9.º Los socios siempre serán elegibles, pero no podrá ser elegido Presidente el que haya ejercido el mismo cargo sin haber transcurrido por lo menos una elección.

Art. 10 En la última reunión general ordinaria de Diciembre se elegirá Junta Directiva por medio de votación nominal o secreta, si así lo acordase la asamblea. Es indispensable para la elección, que cada uno de los nombrados tenga un número de votos por lo menos igual a la mitad más uno de los socios que figuren inscriptos.

Art. 11 Si en la reunión general que determina el artículo anterior no quedasen nombrados todos o parte de los cargos de la Junta Directiva por no haber obtenido suficiente número de votos, se repetirá la elección en la reunión general ordinaria siguiente, quedando definitivamente nombrados en ésta aquellos que hayan obtenido mayor número de votos.

El procedimiento para la elección cuando sea secreta consistirá en la entrega al Presidente de candidaturas en que vayan relacionados todos los cargos, debiendo el Presidente introducir dichas candidaturas en una urna u otro objeto cualquiera de suerte que la emisión del voto sea completamente reservada, verificándose seguidamente el escrutinio.

Art. 12 Las elecciones de los delegados de barrio se verificarán en la primera reunión general ordinaria de Enero, tomando parte en cada elección o nombramiento tan solo los socios del barrio o zona a que pertenezcan. Para ser nombrado delegado en esta reunión se precisa haber obtenido, por lo menos, la mitad más uno de los votos de los asociados en el respectivo barrio.

Art. 13 En la segunda reunión general ordinaria de Enero se repetirá la elección de los delegados que no hubiesen obtenido el número de votos que determina el anterior artículo, recayendo el nombramiento en los que hayan obtenido mayor votación.

CAPITULO V

Derechos y deberes de los socios

Art. 14 Cada socio abonará veinticinco céntimos de peseta mensualmente, sin que nunca pueda exigir la devolución de la cuota.

El que sin causa justificada se retrasase en más de tres mensualidades, se entenderá que renuncia a ser socio y la Sociedad podrá darlo de baja, sin perjuicio de exigir e por todos los medios legales el pago de los atrasos con los consiguientes gastos.

Art. 15 Los individuos que hayan causado baja por los motivos que expresa el artículo anterior, y luego pretendieran su reingreso, serán obligados a abonar todas las cantidades atrasadas y las transcurridas desde la fecha de la baja con un recargo del cincuenta por cien sobre el importe de todos los recibos, o lo que la asamblea acuerde.

Art. 16 Deben los socios propagar y sostener la más intensa propaganda societaria, poner en conocimiento de la Sociedad cuanto sea de interés para todos y cada uno de los asociados, asistir puntualmente a las reuniones, tomar parte con rectitud en las votaciones, emplear siempre palabras y acciones comedidas, ser tolerante con las ideas de todo género de sus compañeros y desempeñar lealmente aceptando siempre la comisión o cargo que se le confiera.

Art. 17 Todo asociado tiene derecho a reclamar de la Sociedad le sostenga y defienda, cuando los legítimos derechos de aquél se conculquen por cualquier concepto an-

te los Poderes públicos y todos los órdenes de Administración, previo exámen que justifique la reclamación.

Art. 18 Interín la Caja de préstamos no funcione y cuando los fondos sociales lo consientan, podrá entregarse en aquel concepto a los socios que justificadamente lo precisen, cantidades que no excedan de doscientas pesetas y con la obligación de satisfacer para gastos una indemnización que no exceda del cuatro por cien anual de la suma recibida.

Si a juicio del Presidente, Contador y Tesorero, responsables ante la Sociedad de cualquier insolvencia, no bastase la firma del socio a favor de quien se hace el préstamo podrán exigir como garantía la firma de otros dos socios solventes.

Art. 19 Todo socio podrá examinar, cuando lo juzgue oportuno, los libros y documentos sociales, sin más requisito que la petición formulada a la Junta Directiva.

Art. 20 Al socio que lo solicite se le facilitarán por la Junta Directiva o acuerdo de la Asamblea, los datos y noticias que precise para la mejor gestión de sus asuntos particulares o el mas acertado desempeño de sus tareas.

Art. 21 Siendo uno de los principales designios de la Sociedad evitar litigios entre los que la forman, aquellos entre quienes surjan diferencias, dado que no sea legalmente necesaria la intervención judicial, emplearán siempre el procedimiento conciliatorio previo.

CAPITULO VI

De las reuniones

Art. 22 La Sociedad celebrará reuniones generales ordinarias, extraordinarias y supletorias.

Las generales ordinarias se verificarán el segundo y cuarto domingo de cada mes y las extraordinarias tendrán lugar en otro cualquiera día que la Junta Directiva lo crea necesario o lo reclamen la quinta parte de los socios, y supletorias, aquellas que deban celebrarse al segundo día después de las ordinarias o extraordinarias que hayan dejado de celebrarse por falta de número reglamentario de socios.

Art. 23 Para celebrar reunión general ordinaria y ex-

traordinaria se necesita la asistencia de veinte socios por lo menos, inclusive los que ejerzan cargos.

Art. 24 Para celebrar las reuniones generales ordinarias y las supletorias de éstas y de las extraordinarias no se precisa previa convocatoria, pero sí para las extraordinarias, en cuya convocatoria se señalarán los asuntos de que haya de tratarse.

Art. 25 En cada reunión se empezará por leer y aprobar el acta anterior; seguirá luego la lectura de la correspondencia, discutiéndose después las proposiciones y asuntos por el orden en que fueron presentados, a menos que la Asamblea acordase dar preferencia a algunos.

Art. 26 Sobre cada asunto hablarán los socios por el orden en que hayan pedido la palabra, hasta dos veces y una para rectificar. Para cuestiones previas y de orden, así como para formular cualquiera proposición incidental, se podrá usar de la palabra previa autorización del Presidente, en cualquier momento de la discusión, pero de un modo muy breve.

Art. 27 Todos los acuerdos se tomarán por mayoría por aclamación o asentimiento tácito, a no ser que, por cualquier socio se solicite votación, que será siempre nominal, sin permitirse abstenciones, empezando por los socios que ocupen la izquierda de la mesa, siendo ésta la última en votar. El Presidente decidirá en caso de empate.

Art. 28 Las mujeres ocuparán asientos de preferencia cerca de la mesa presidencial y serán las primeras en emitir su voto.

Art. 29 La reunión general solo reconoce y obedece para los fines sociales, la autoridad del Reglamento y sus acuerdos que se consideren firmes; siendo ella la que resuelve lo no previsto en el articulado de aquél, lo mismo que su interpretación genuina.

CAPITULO VII

Del Presidente y demás cargos

Art. 30 El Presidente tiene la representación de la Sociedad y en su nombre intervendrá en todas las cuestiones que se le ocasionen con la misma.

Art. 31 En su consecuencia corresponde al Presidente:
1.º Cumplir y hacer cumplir el Reglamento social y los

acuerdos que tengan el carácter de firmes. 2.º Como ordenador de pagos, dispondrá los que deban realizarse. 3.º Inspeccionará los documentos de Secretaría, Contaduría y Depositaria. 4.º Presidir las reuniones y dirigir las discusiones, concediendo o retirando la palabra según proceda, para el buen nombre de la Sociedad y el sostenimiento del orden de los debates. 5.º Firmar los documentos que requieran la representación de la Sociedad.

Art. 32 No tomará parte en la discusión ni declarará ésta terminada sin consultar a la asamblea, mientras haya alguno que desee continuarla, pero podrá emitir su parecer antes que comience la votación.

Art. 33 En caso de enfermedad, ausencia u otra causa justificada, el Vicepresidente sustituirá al Presidente y a falta de aquél el primer vocal.

Del Secretario

Art. 34 El Secretario primero redactará y firmará todas las comunicaciones y las actas de las sesiones; certificará y sellará todos los documentos que así lo exijan; guardará con esmero todos los libros y demás documentos de la Sociedad, y tendrá a su cargo el archivo.

El Vicesecretario

Art. 35 El Vicesecretario llevará la correspondencia del exterior y un registro general de socios con los nombres y apellidos, número de orden, domicilio, fecha de su ingreso, fecha de la baja, cuotas que adeudan y observaciones.

Llevará un inventario de lo que la Sociedad posee; repartirá y custodiará los ejemplares del Reglamento, y desempeñará el cargo del primero, en caso de enfermedad o ausencia de éste.

El Contador

Art. 36 El Contador llevará un libro de contabilidad en el que anotará al detalle cuantos ingresos y gastos acusen en todos conceptos. Extenderá todos los cargaré-

mes y libramientos, poniéndolos a la firma del Presidente, como igualmente los recibos mensuales.

Intervendrá en todos los documentos de cargo y data, sin cuyo requisito no será válido ningún pago hecho por el Tesoro.

El Tesorero

Art. 37 El Tesorero responderá de los fondos de la Sociedad y demás documentos de valor que obren en su poder.

Llevará un libro de cargo y data, donde anotará todos los ingresos de la Sociedad.

No se hará cargo de ninguna cantidad que no venga acompañada del correspondiente cargarme extendido por el Contador, como tampoco no podrá hacer ningún pago sin el V.º B.º del Presidente, tomé razón del Contador y recibí del interesado, a continuación.

Todos los trimestres presentará cuentas a la Directiva la cual, después de oír al Contador, si no resulta ningún reparo, las aprobará.

Los Vocales

Art. 38 Los vocales suplen la ausencia del Vicepresidente y de cualquiera otro cargo, por el orden de mayor o menor edad.

Los Delegados

Art. 39 Es obligación de los delegados recaudar las cuotas a cuantos asociados estén en su localidad, y repartir los avisos o citaciones que la Directiva le ordene.

CAPITULO VIII

Procedimiento conciliatorio previo

Art. 40 Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, el socio que se considere perjudicado, pondrá el hecho, motivo de la discordia, en conocimiento del Presidente, con designación del contendiente. El presidente en la primera

reunión general dará cuenta de la queja para que por votación nominal sean nombrados dos socios, los cuales en unión de los delegados de los barrios a que pertenezcan el denunciante y denunciado les propongan los términos de avenencia mas conformes con la razón. Si cualquiera de los litigantes, o ambos, no se conformasen con el dictamen de la mayoría de esta Comisión, en reunión general se dará cuenta o lectura al dictámen y se procederá al nombramiento de una segunda Comisión que la formarán el Presidente de la Sociedad y cuatro socios nombrados en votación nominal. Si tampoco una de las partes o ambas, no se conformasen con los términos de avenencia propuestos, se volverá a dar cuenta en reunión general, la que procederá al nombramiento de la tercera y última Comisión, que la compondrá la Junta Directiva y dos socios que ejerzan cargos, uno por cada Sociedad de Agricultores mas próxima. Para el debido cumplimiento de esta última parte el Presidente oficiará con tiempo oportuno a los presidentes de las Sociedades a quienes corresponda hacer la designación de los socios, rogándoles que en bien de los intereses comunes a todos los agricultores, hagan dichos nombramientos y señalándoles local, día y hora para la reunión.

Art. 41 Si alguno de los contendientes no fuese asociado, se le convocará sin embargo, de igual modo en los dos primeros términos o trámites del procedimiento, pero si no acudiese a la convocatoria y la segunda Comisión confirmase el acuerdo de la primera en favor del socio, la Sociedad ayudará a éste a sufragar los gastos del litigio.

Art. 42 Cuando las dos partes contendientes estuviesen asociadas, si la que tesulte sin razón no se aviniese al fallo de las tres Comisiones y la otra entablase demanda, la Sociedad le ayudará a los gastos que el litigio origine.

Artículos adicionales

Art. 1.º Esta Sociedad no podrá tener más Directiva que la que existe en Cela, y solo podrá tener los delegados indicados en o.ro artículo.

Art. 2.º La Junta Directiva podrá extraer de los fondos sociales, la cantidad de treinta pesetas para gastos imprevistos, y siempre que sean precisos para casos urgentes, de lo que dará cuenta en la primera reunión que se celebre.

Art. 3.º Esta Sociedad pertenecerá al partido agrario o ingresará en la Federación agraria provincial de Pontevedra, a la cual mandará su correspondiente representación.

Art. 4.º Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya diez socios que deseen continuarla y en caso de disolverse, los fondos, muebles y demás enseres serán depositados en la Federación Agraria provincial de Pontevedra hasta que de nuevo se organice.

Art. 5.º El domicilio social, se establece en la parroquia de Cela, lugar de Morrás, casa de los herederos de D. Salvador Abelleira, número 9.

Cela, Febrero diez de mil novecientos veintidos.

La Comisión organizadora

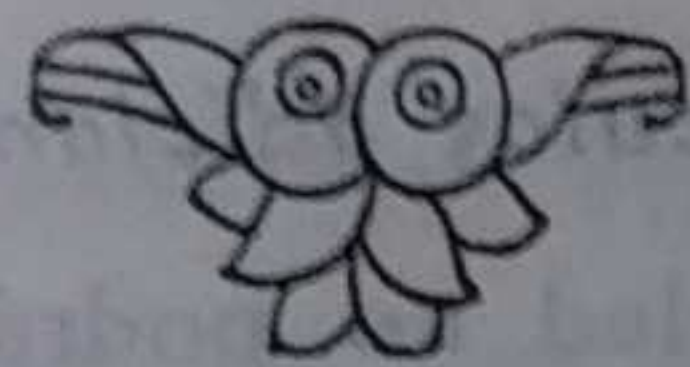
Manuel Fariña

José García

Manuel Piñeiro

Presentado hoy en este Gobierno de provincia a los efectos del artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887.

Pontevedra 13 Marzo de 1922.—El Gobernador interino, *Miguel Romero*.



COTIZACIÓN

Enero	Febrero	Marzo
Abril	Mayo	Junio
Julio	Agosto	Septiembre
Octubre	Noviembre	Diciembre

ASISTENCIA MÉDICO

Enero	Febrero	Marzo
Abril	Mayo	Junio
Julio	Agosto	Septiembre
Octubre	Noviembre	Diciembre

ASISTENCIA MÉDICO

Enero	Febrero	Marzo
Abril	Mayo	Junio
Julio	Agosto	Septiembre
Octubre	Noviembre	Diciembre

ASISTENCIA MÉDICO

Enero	Febrero	Marzo
Abril	Mayo	Junio
Julio	Agosto	Septiembre
Octubre	Noviembre	Diciembre

Como secretario de la Sociedad de Agricultores de Cela y sus contornos "El Porvenir",

CERTIFICO: Que el socio

.....

Cela *de* *de 192*

V.º B.º
 EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

